

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL BORRADOR DE “ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 150/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 16 de septiembre de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al borrador de “Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid”.

Examinado el borrador del anteproyecto de ley, esta Dirección General de Igualdad ha observado lo siguiente:

En la parte expositiva del borrador se encuadra la concesión de las subvenciones en la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023, en la que se establecen una serie de medidas encaminadas a incentivar la contratación especialmente entre aquellos que experimentan mayores dificultades de inserción socio-laboral, entre los que se encuentran mujeres y mujeres víctimas de violencia de género.

En lo que respecta a las mujeres, en el artículo 5.7.a) se recoge un incremento de cuantía de la subvención concedida de 500 € adicionales. Y en lo que respecta a mujeres víctimas de violencia de género, se hace una mención explícita de este colectivo como especialmente

vulnerable: como destinatario tasado en si (artículo 2), y detallando el perfil del mismo (artículo 3); en este caso, se contemplan dos medidas favorecedoras, por un lado, dejar exentas del requisito de inscripción como personas desempleadas demandantes de empleo las mujeres víctimas de violencia de género (artículo 4.1.a), y por otro lado, establecer como incentivo económico (la subvención) una cantidad de 7.500 €, superior al resto de cantidades (subvenciones contempladas) (artículo 5.5.b), tal y como puede apreciarse en el anexo cuadro-resumen de acciones subvencionables.

Estas menciones señaladas en el borrador del Acuerdo, darían cumplimiento a la LO 3/2007, concretamente el artículo 11 en el que se establece que *“con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres”*, el artículo 42 en el que se establece que *“las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”*, así como el artículo 14.6 en el que se establece que uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos será la *“la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad entre las que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género”*.

Desde un punto de vista lingüístico, se observa que se hace uso de un lenguaje inclusivo a través del uso de voces como “personas desempleadas/con discapacidad” (artículo 3 entre otros) incluyéndose por “personas” tanto a mujeres como a hombres, lo cual daría cumplimiento al artículo 14.11 en el que se establece que uno de esos criterios generales de actuación de los Poderes Públicos citados anteriormente será *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que **se prevé que dicha disposición tenga impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.